Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00081
Demandante: RAUL EMILIO MORENO TRUJILLO
Demandado: RICARDO MOLINA LOZANO

Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2023-00081, vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al señor RICARDO MOLINA LOZANO identificado con la C.C. 93'201.323, el cual pasó en silencio.

## **CONSIDERACIONES:**

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 11/05/2023, se libró mandamiento de pago a favor del señor RAUL EMILIO MORENO TRUJILLO identificado con la C.C. 91'273.164 en contra del señor RICARDO MOLINA LOZANO, así:

#### RESUELVE

- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor RAUL EMILIO MORENO TRUJILLO identificado con la C.C. 91'273.164 contra el señor RICARDO MOLINA LOZANO identificado con la C.C. 93'201.323, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
- a) Por VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20'000.000.00), por concepto de capital contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-21114186762.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal a), causados desde el 11/05/2021 y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.
- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se tiene que la secretaria de este despacho notificó al señor **RICARDO MOLINA LOZANO** identificado con la **C.C. 93'201.323**, a través del correo electrónico <u>ricardomolina@hotmail.com</u>, como se observa en anexos 32 a 34 del presente expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8°.

Se observa que trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declarar que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

- ORDENASE seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del 11/05/2023.
- 2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrado; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
- 3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
- 4. **INCLUYASE** la suma de \$1'800.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
- 5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

JOEL EMIGDIO CUILLEN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **13 de diciembre de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **091.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a65ffb991f71dcad6b1acf628cc8c8f6cdf6c8a9356965d77b572809c625fee1

Documento generado en 12/12/2023 04:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica